

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 13/2015 del Partido Popular contra el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía por posible vulneración de los artículos 50 y 53 de la LOREG por publicación de folleto.
Fecha	6 de marzo de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 6 de marzo de 2015, ha conocido el escrito presentado por la “representante general del Partido Popular”, con fecha 3 de marzo de 2015, en el que nos suplica “declarar que el folleto distribuido por el PSOE de Andalucía vendiendo logros de la Junta de Andalucía como logros personales de la candidata del PSOE a la presidencia de la Junta de Andalucía viola la LOREG y las instrucciones de la JEC que la interpretan...”, “ordenar al PSOE, a través de su representante acreditado ante esta Junta Electoral, que se abstenga de repartir este folleto”, y “acordar incoar expediente sancionador por infracción electoral al amparo del artículo 153 LOREG”.

ANTECEDENTES

El escrito parece encontrar su fundamento, según su propia redacción, en que “el PSOE de Andalucía está repartiendo un folleto de clara venta de logros institucional. En dicho folleto no se presenta a los candidatos ni se proyecta a la ciudadanía un programa electoral, sino que se proyectan los logros y gestiones de la Junta de Andalucía, como Institución de todos los ciudadanos nutrida de fondos públicos, y se proyectan como logros de una concreta candidata y un concreto partido político, quebrando el principio de objetividad y neutralidad electoral de las instituciones públicas...”. Se acompaña un documento bajo la rúbrica “Susana Díaz, un año de cambio”. Todo ello se considera una vulneración de los artículos 50 y 53 de la LOREG, lo que sería constitutivo de una infracción prevista en el artículo 153 de la LOREG. Habiéndose dado traslado a la representación del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, se nos presentan las correspondientes alegaciones, que son incorporadas.

Y a la vista de todo ello, esta Junta Electoral de Andalucía en su sesión del día 6 de marzo de 2015, procede a dictar el presente ACUERDO:

Las Juntas Electorales son órganos dotados de facultades administrativas de carácter sancionador, es evidente. Pero en nuestro sistema jurídico realizan también una función de arbitraje y tutela sobre el desarrollo de los comicios. La actividad política, máxime en época de elecciones, no puede considerarse en términos exclusivos de licitud o ilicitud, pues implica siempre una movilización de fuerzas que contienden en el terreno de la doctrina, la conquista del poder y la propaganda. Y un Estado de Derecho debe procurar que ello se encauce en términos ideológicos que no produzcan ruptura en el cuerpo social.

Cualquier proceso electoral encierra tal número de matices que sería contraproducente intentar conducirlos hacia el ordenamiento punitivo, lo que habrá de hacerse solamente en presencia de hechos claramente tipificables, y no ante supuestos fronterizos o inanes. Todas las formaciones políticas, por el hecho de serlas, contienden ideológicamente e intentan captar influencia. Lo que hacen en todo momento, sin poder ser limitadas más que en los supuestos determinados legalmente, sería absurdo pensar que, de una manera u otra, las distintas fuerzas no intenten presentarse de la manera más favorable ante la ciudadanía, lo harán siempre con mayor o menor inteligencia en su expresión.

De hecho, la propia Junta Electoral Central, en su sesión de 7 de abril de 2011, reconoce que "los partidos políticos pueden seguir realizando y distribuyendo en periodo electoral boletines informativos financiados por el propio partido, como esta Junta ha reconocido en el punto tercero del apartado segundo de la Instrucción 3/2011, sobre interpretación del artículo 53 de la LOREG".

Esta Junta Electoral de Andalucía constituye el órgano encargado legalmente de velar por el proceso electoral, su carácter es esencialmente tuitivo. Debe observarse cómo, a tenor del artículo 19 de la LOREG, una de sus misiones más características es la de corregir las "infracciones". Es decir, su actividad debe orientarse más por la guía de conductas, la orientación y la tutela que por la búsqueda indiscriminada de la sanción, que desde luego se impondrá cuando fuese estrictamente necesario.

A la vista de ello, esta Junta Electoral de Andalucía debe desestimar y desestima la denuncia presentada por el Partido Popular, recordando como hace continuamente que todos los sujetos electorales deben respetar estrictamente los preceptos de la LOREG y normativa complementaria.